SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DEL 2006, No. 120

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo

Domingo, del 15 de septiembre del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrente: Jeannette Lazala Casado. Abogado: Dr. Julio E. Durán.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jeannette Lazala Casado, dominicana, mayor de edad, comerciante, cédula de identidad y electoral No. 001-0056961-5, domiciliada y residente en la calle Las Colinas No. 62 del sector La Pradera Oriental del municipio Santo Domingo Oeste de la provincia Santo Domingo, prevenida, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 15 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 15 de septiembre del 2004 a requerimiento del Dr. Julio E. Durán, actuando a nombre y representación de Jeannette Lazala Casado;

Visto el memorial de casación suscrito por los Dres. Marcio S. Mercedes Martínez y Julio E. Durán;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 15 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Ruddy Alberto Pérez Medrano, a nombre y representación de la señora Jeannette Lazala Casado, en fecha primero (1ro.) de julio del año dos mil cuatro (2004), en contra de la sentencia marcada con el número 169-2004, de fecha veintiuno (21) de junio del años dos mil cuatro (2004), dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: 'Primero: Que debe pronunciar y pronuncia el defecto contra la nombrada Jeannette Lazala Casado, dominicana, 37 años de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0056961-5, domiciliada y residente en la calle Las Colinas No. 62 La Pradera Oriental,

por no haber comparecido a audiencia no obstante citación legal; **Segundo:** Que debe declarar y declara a la nombrada Jeannette Lazala Casado, de generales citadas, culpable de violar el artículo 405 del Código Penal, por haberse presentado pruebas que comprometen su responsabilidad penal, en consecuencia se le condena a dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00); Tercero: Se ordena la devolución de la suma de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) y Quinientos Pesos (RD\$500.00) al señor Ernesto Díaz Laguardia, suma esta envuelta en la estafa; Cuarto: Se condena al pago de las costas'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto en contra de la nombrada Jeannette Lazala Casado, por no haber comparecido a la audiencia no obstante citación legal, de conformidad con el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; TERCERO: En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado y obrando por propia autoridad en todas sus partes la sentencia recurrida que declaró a la nombrada Jeannette Lazala Casado, de generales anotadas, culpable del delito de estafa, hecho previsto y sancionado por el artículo 405 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de los señores Carmen Vaquero Cabello y Gregorio Alegría Armendáriz, y que la condenó a cumplir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00); CUARTO: Condena a la nombrada Jeannet Lazala Casado al pago de las costas penales del proceso causadas en grado de apelación y a la restitución de los valores envueltos en el proceso"; Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que la Corte a-qua confirmó la decisión pronunciada en primer grado que condenó a la prevenida recurrente a dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de Doscientos Pesos (RD\$200.00), por violación a las disposiciones del artículo 405 del Código Penal; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, debiendo al efecto anexar al acta levantada en la secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie; razón por la cual, no encontrándose la prevenida recurrente en ninguna de estas situaciones, procede declarar la inadmisibilidad de su recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Jeannette Lazala Casado, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 15 de septiembre del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do